



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00120-00
DEMANDANTE:	NUBIA ESTELA CHAVARRIA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS BOLIVAR S.A
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, los escritos de las contestaciones de la demanda allegadas por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - y SEGUROS BOLIVAR S.A, se ADMITEN las mismas.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería en su orden a los profesionales de derecho: Dra. DIANA NELLY GUZMAN LARA, portadora de la T.P. 63.530 del C.S.J, al Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, portador de la T.P 60.724, para que representen los intereses de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - y SEGUROS BOLIVAR S.A, respectivamente, en la presente Litis.

A falta de respuesta de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, se precisa requerir a la parte demandante, afín de que notifique la admisión y traslado completo, en el término de la distancia y en debida forma a dichas entidades, a los correos dispuestos para notificaciones judiciales de tales entidades, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, afín de impulsar el proceso, y enviando la constancia respectiva de la notificación, en lo posible con la constancia del acuso de recibido, al correo institucional de esta Oficina Judicial.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1390edbc048a7ba66c7149205f2a2fd499964f7fe3bb4a6389384a8bc1658d

Documento generado en 26/04/2021 06:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>